

Bogotá, 7 de Julio de 2017

Doctor
GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC
Calle 59ª bis N° 5-53- Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
Ciudad

REF.: Comentarios al Proyecto Regulatorio "Revisión del valor regulado de facturación y recaudo y gestión operativa de reclamos"

Respetado señor Director,

En atención al Proyecto Regulatorio de la referencia publicado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC el pasado 20 de junio, cordialmente me permito remitir los siguientes comentarios y observaciones, esperando que los mismos sean estudiados dentro del proyecto que se adelanta.

I. Comentarios Generales

En primer lugar es de mencionar, que mediante comunicación del 25 de enero de 2017, Radicado CRC 201730144, Comcel solicitó a la CRC confirmar el valor base que tuvo en cuenta para la actualización de los valores topes para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y gestión operativa de reclamos, toda vez que el gobierno nacional expidió de la Ley 1819 de 2016¹ a través de la cual el IVA pasó de un 16% a un 19%, por lo que los valores debían actualizarse por parte de la CRC con este valor a partir de enero de 2017.

Sin embargo, la CRC, mediante comunicación del 2 de febrero, Radicado CRC 2017527299, nos informó lo siguiente, sin mencionar el aumento de IVA y su actualización:

"Es así como para la actualización de los valores vigentes para 2017, la CRC tomando como valor base el tope regulado del año inmediatamente anterior, a saber: \$877,07 para la instalación esencial

¹ "Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones"



de facturación, distribución y recaudo y de \$1.040,42 para la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo y servicio de gestión operativa de reclamos, procedió a la aplicación del LAT calculado para diciembre de 2016 con el fin de obtener el tope regulado a precios corrientes de enero de 2017. Es importante aclarar que la Resolución CRC 3096 de 2011, no contempló ningún criterio adicional de actualización del IAT (...). (Negrilla fuera de texto)

Así mismo, la Comisión, manifestó que se encontraba adelantando el análisis para la publicación y debate con el sector de un proyecto regulatorio que analice el asunto en comento, sin pronunciarse acerca del aumento en el valor del IVA y como este impactaría los valores regulados, a pesar de las advertencias de COMCEL S.A.

II. Comentarios particulares

La CRC mediante el proyecto regulatorio objeto de estudio propone las siguientes modificaciones:

- a) Modificar el artículo 4.9.1.1 contenido en el Capítulo 9, del Título IV, de la Resolución CRC 5050 de 2016, en el sentido de eliminar la expresión “y el IVA” del mismo.
- b) Ajustar el tope regulado para la remuneración de que trata el artículo 4.9.1.1 contenido en el Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, en atención a la eliminación de la expresión “y el IVA”.

“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES REGULATORIOS PARA LA OBI: *Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean a terceros la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI) los valores asociados a su remuneración teniendo en consideración criterios de costos eficientes.*

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, podrá ser superior a quinientos noventa y un pesos con diecisiete centavos (\$591,17) por factura, precio que incluye la remuneración de tal instalación esencial, así como su respectiva utilidad.

En aquellos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, distribución, recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, dicho valor no podrá ser superior a setecientos un pesos con treinta y un centavos (\$701,31) por factura, precio que

incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional mencionados, así como su respectiva utilidad.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del LAT a partir del 1° de enero de 2012.

PARÁGRAFO 1. *Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a Ofertas Básicas de Interconexión que a tal fecha contengan un valor superior al previsto en esta resolución.*

PARÁGRAFO 2. *Los valores a los que hace referencia el presente artículo deberán aplicarse a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución CRC 3096 de 2011), en aquellas relaciones de interconexión en las que las partes hayan acordado directamente un valor superior al previsto en este capítulo.”*

Instalación esencial no exenta de IVA

Es necesario, aclarar que si bien es cierto el proyecto regulatorio excluye el IVA del valor calculado para la remuneración de la instalación esencial de facturación, distribución, recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, no significa que dicha instalación esté exenta de IVA. Por lo tanto, solicitamos a la CRC que la Resolución final establezca expresamente que la instalación esencial mencionada genera IVA. Por lo anterior, y en aras de tener claridad, sugerimos la siguiente redacción.

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 4.9.1.1 contenido en el Capítulo 9 del Título IV de la Resolución CRC 5050 de 2016, el cual quedará de la siguiente manera:

“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES REGULATORIOS PARA LA OBI: Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que provean a terceros la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, así como el servicio adicional de gestión operativa de reclamos, deberán establecer en su Oferta Básica de Interconexión (OBI) los valores asociados a su remuneración teniendo en consideración criterios de costos eficientes.

En ningún caso, el valor de remuneración asociado a la instalación esencial de facturación, distribución y recaudo, podrá ser superior a quinientos noventa y un pesos con diecisiete centavos (\$591,17) por



factura, precio **antes de IVA** que incluye la remuneración de tal instalación esencial, así como su respectiva utilidad.

En aquéllos casos en los que se fije un valor de remuneración conjunto para la instalación esencial de facturación, distribución, recaudo y para el servicio de gestión operativa de reclamos, dicho valor no podrá ser superior a setecientos un pesos con treinta y un centavos (\$701,31) por factura, precio **antes de IVA** que incluye la remuneración de la instalación esencial y el servicio adicional mencionados, así como su respectiva utilidad.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser actualizados anualmente haciendo uso del LAT a partir del 1° de enero de 2012.”

Publicación valores para el 2017

Para calcular y actualizar los valores tope correspondientes al año 2017, que fueron publicados en la página de la CRC al inicio de año, la Comisión utilizó el valor de la instalación esencial definido en la Resolución CRC 3096 de 2011, que incluía el IVA del 16%; en razón a lo anterior, es necesario que la CRC proceda con la actualización y publique nuevamente los valores tope aplicables de enero a julio en su página web, teniendo en cuenta que el valor del IVA fue modificado a partir de enero de 2017, por lo tanto calcular un valor teniendo en cuenta el IVA del 16% cuando ya está vigente el IVA del 19%, es desconocer una norma tributaria de obligatorio cumplimiento por parte de los PRST.

CARGOS DE ACCESO MAXIMOS DESPUES DE LA RESOLUCION 1763 DE 2007

Año	Mes	IAT	IAT promedio aritmético últimos 12 meses	Variación del promedio aritmético últimos 12 meses	INSTALACIÓN ESENCIAL DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO		INSTALACIÓN ESENCIAL DE FACTURACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RECAUDO Y SERVICIO DE GESTIÓN OPERATIVA DE RECLAMOS	
					Res. 3096/2011	Res. 3096/2011	Res. 3096/2011	Res. 3096/2011
					Valor en \$ constantes	Valor en \$ corrientes	Valor en \$ constantes	Valor en \$ corrientes
2016	dic-16	543,14	544,663	0,3268%		\$ 877,03		\$ 1.040,42
	ene-17	548,34	544,915	0,0463%		\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
2017	Hasta el 23-feb-17	545,08	543,908	-0,1849%		\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	Desde el 24-feb-17	545,08	543,908	-0,1849%		\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	mar-17	544,46	542,401	-0,2770%		\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	abr-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	may-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	jun-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	jul-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	ago-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	sep-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	oct-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	nov-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91
	dic-17					\$ 1.171,63		\$ 1.389,91

Consultado el 5 de julio de 2017 de la página web de la CRC

La Corte Constitucional ha manifestado que todas las personas se encuentran obligadas a tributar, es decir, a pagar las prestaciones económicas que les sean impuestas, tal como se desprende del siguiente extracto jurisprudencial:

*“(...) Los deberes que le corresponde cumplir a los miembros de la comunidad nacional, se encuentran definidos en el artículo 95 de la Carta, siendo uno de ellos el de “contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad” (numeral 9º). En virtud del citado deber, en Colombia, **todas las personas se encuentran obligadas a tributar, esto es, a pagar las prestaciones económicas que le sean impuestas por las autoridades competentes, dentro del propósito específico de apropiar los recursos que requiere el Estado para llevar a cabo un buen desempeño público.** Según lo ha destacado esta Corporación, el deber de tributar “tiene como fundamento el principio de reciprocidad que rige las relaciones de los ciudadanos con el Estado y entre estos y la sociedad, a fin de equilibrar las cargas públicas que estructuran y sostienen la organización jurídico-política de la cual hacen parte, para armonizar y darle efectividad al Estado Social de Derecho”.² (...)” (NSFT)*

Es preciso recordar que las normas tributarias tienen un rango constitucional, por lo tanto se consideran de estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha manifestado acerca de la jerarquía del sistema jurídico lo siguiente:

*“(...) La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. **La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica.** Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico³. (...)” (NFT)*

² Sentencia C 913/11. Magistrado Ponente: GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO

³ Sentencia C -037/00. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Así mismo, el artículo 12 de la Ley 153 de 1887 establece:

"Artículo 12. Las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria, tienen fuerza obligatoria, y serán aplicados mientras no sean contrarios a la Constitución, a la leyes ni a la doctrina legal más probable."

En este contexto, es de nuestro mayor interés que la CRC mediante la regulación a expedir defina concretamente los valores de remuneración a aplicar a dichas instalaciones esenciales así como el procedimiento de actualización anual.

Con lo anterior dejamos sentados nuestros comentarios, esperando que los mismos puedan aportar al proceso que adelanta la CRC.

Cordial saludo,



SANTIAGO PARDO FAJARDO

Vicepresidente de Asuntos Regulatorios y Relaciones Institucionales